



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**INFORME TÉCNICO N° 1359-2018-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Otorgamiento de licencia sin goce de haber al personal contratado para participar en el proceso de elecciones municipales

Referencia : Oficio N° 971-2018-ME-GOB-REG-HVCA-GRDS-DREH-UGELH/D.

Fecha : Lima, **07 SET. 2018**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante los documentos de la referencia, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Huaytara solicita a SERVIR opinión técnica sobre el otorgamiento de licencia sin goce de haber al personal contratado sujeto al régimen de Decreto Legislativo N° 276, para participar en el proceso de las elecciones municipales.

**II. Análisis**

**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Sobre la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares en la carrera administrativa**

- 2.3 Con respecto a la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares en el marco del Decreto Legislativo N° 276, SERVIR ya ha tenido oportunidad de pronunciarse, así por ejemplo, nos remitimos al Informe Técnico N° 141-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), el cual ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, en cuya conclusión se indica lo siguiente:

*"3.3 Por lo tanto, en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares es concedida al servidor de carrera o contratado hasta por un máximo de noventa (90) días calendario, en un periodo no mayor de un (1) año."*





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

### Sobre el derecho de sufragio de los servidores públicos

2.4 El artículo 31 de la Constitución Política del Perú establece que *"Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos (...) Tienen también el derecho de ser elegidos y elegir a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica"*.

2.5 En virtud a lo expuesto en el citado dispositivo constitucional, la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, establece en su artículo 8<sup>1</sup> numeral 8.1, literal e) lo siguiente:

*"Artículo 8.- Impedimentos para postular*

*No pueden ser candidatos en las elecciones municipales:*

*(...)*

*e) Los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección."*

2.6 De lo dispuesto por la citada norma, tenemos que no podrán ser candidatos a las elecciones municipales los servidores y funcionarios de los poderes públicos, organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber por treinta (30) días naturales antes de la elección.

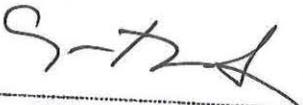
2.7 De otro lado, mediante Resolución N° 0080-2018-JNE se establecen disposiciones normativas para Elecciones Regionales Municipales 2018, en cuyo artículo sexto se dispuso el procedimiento para que los servidores y funcionarios de los poderes públicos así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, que, de acuerdo con el artículo 8, numeral 8.1, literal e), de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, soliciten licencia sin goce de haber, con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Municipales 2018.

2.8 Estando a lo expuesto, corresponde otorgar licencia sin goce de remuneraciones a un servidor contratado que participará como candidato a las elecciones municipales, conforme a lo establecido por el artículo 31 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26864 y las pautas indicadas en el presente informe.

### III. Conclusión

Corresponde otorgar licencia sin goce de remuneraciones a un servidor contratado que participará como candidato a las elecciones municipales, conforme a lo establecido por el artículo 31 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26864 y las pautas indicadas en el presente informe.

Atentamente,

  
CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/jms

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2018

<sup>1</sup> Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27734, publicada el 28-05-2002.